



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 17461**

**31 AGO 2017**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad Pedagógica Nacional, contra la Resolución número 4343 del 10 de marzo de 2017.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 4343 del 10 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Licenciatura en Electrónica de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 07 de abril de 2017, mediante escrito radicado con el número 2017ER075159 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Adolfo León Atehortúa Cruz, con cédula de ciudadanía número 16.347.657 expedida en Tuluá, en calidad de Representante Legal de la Universidad Pedagógica Nacional, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 4343 del 10 de marzo de 2017, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa.

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el día 28 de marzo de 2017, al Representante Legal de la Universidad Pedagógica Nacional.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

**4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, según concepto emitido en sesión, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

Continuación de la Resolución

---

4.1.1. Frente a la condición de calidad que el programa no garantiza los 50 créditos requeridos como mínimo para el desarrollo de la práctica pedagógica exigidos desde la normatividad actual, precisan que el programa de Licenciatura en Electrónica de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial, cumple con el requerimiento de garantizar los 50 créditos que como mínimo, son requeridos para el desarrollo del componente de practica y que son exigidos por la normativa vigente (Resolución 2041 de 2016).

Los tres tipos o momentos de práctica pedagógica, que son medulares en el trabajo que se desarrolla en la Licenciatura en Electrónica, son los siguiente:

- Observación no participante
- Observación participante
- Practica de Inmersión en el aula.

Estos tipos de práctica pedagógica se despliegan, secuencialmente, en el plan de estudios de la Licenciatura en Electrónica y su distribución está acorde con las necesidades de formación en cada semestre, para que así, de manera gradual, los estudiantes profundicen en asuntos propios de las situaciones, fenómeno o problemas educativos. Por otro lado, la adopción de los 50 créditos de practica pedagógica se traduce en la articulación de las asignaturas, según el tipo de práctica y teniendo en cuenta las tipologías de observación o de inmersión que deber responder a los contextos, las situaciones y los instrumentos con los cuales se relacionan los maestros en formación. En consecuencia, los saberes específicos del campo disciplinar de la electrónica y los que forman parte de contextos socio-humanistas, terminan alineándose con el desarrollo y fortalecimiento de las practicas pedagógicas. Presentan tabla que evidencia la distribución de los 50 créditos de la practica pedagógica.

4.1.2. En relación a la condición de calidad de que no se demuestra la existencia de convenios formales suficientes para garantizar la práctica pedagógica, refieren que la Universidad posee su propio colegio, el Instituto Pedagógico Nacional, que incluso le dio origen y que constituye el sito de práctica e innovación educativa por excelencia. En esta institución, justamente desarrollan nuestro estudiante la mayoría de sus prácticas pedagógicas y reciben desde primer semestre un espacio de inserción y acompañamiento. Somos una universidad exclusivamente formadora de maestros, con condiciones sui-generis que deber tomarse en cuenta. Allegan tabla con la relación de los escenarios de práctica docente del programa de Licenciatura en Electrónica.

4.1.3. Respeto de la condición de calidad de experiencias en investigación y la producción académica de los profesores, manifiestan que el programa cuenta con experiencia en investigación y la producción académica suficiente para ser tenida en cuenta con el proceso de renovación del registro calificado al programa. La información fue allegada al momento de suministrar la información adicional solicitada en auto, se presentan de forma sintética varios productos de investigación, en concreto 17 productos entre libros, capítulos de libros, artículos en revistas indexadas y 45 trabajos relacionados con congresos nacionales e internacionales, trabajos relacionados con el área específica.

Productos que no han sido tenidos en cuenta en el momento de hacer los comentarios relacionados con la experiencia en investigación y producción académica del programa.

4.2. Concluye el recurrente con la solicitud de que se reponga la Resolución número 4343 del 10 de marzo de 2017, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Licenciatura en Electrónica, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., y en su defecto renueve el registro calificado al programa.

Continuación de la Resolución

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 18 de mayo de 2017, recomienda:

### \*1. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO

*El proceso ingresó por primera vez a la Sala de Evaluación de Educación el pasado 30 de septiembre de 2016 y se recomendó solicitar INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, aportando documentos relacionados con: (1) la diferencia entre lo establecido en el Reglamento de Prácticas Pedagógicas y lo planteado en Documento maestro sobre dichas Prácticas, (2) la posibilidad de no realizar actualizaciones del currículo ni modificaciones en el plan de estudios, (3) convenios vigentes que garanticen el desarrollo de las prácticas docentes, (4) tipo de vinculación de los docentes, nivel de formación, grupo de investigación al cual está vinculado, participación en redes y publicaciones realizadas en campos directamente relacionados con, tiempos de dedicación, diferentes a los de clase presencial, vinculados al acompañamiento de los estudiantes, (5) los dos procesos de autoevaluación del programa, en cuanto a los tiempos de realización de los mismos, e incluir evidencias sobre avances concretos en la gestión e implementación de los planes de mejoramiento, (6) porcentaje de graduación, tiempo promedio de permanencia de los estudiantes y el porcentaje de retiro; las acciones básicas contempladas en el plan orientado a disminuir el tiempo de permanencia y aumentar el porcentaje de graduación y (7) resultados del desarrollo de las estrategias de seguimiento a egresados.*

*El 2 de diciembre de 2016, la institución aportó información en relación con los aspectos solicitados, la cual fue estudiada en la Sala, en la sesión del 16 de diciembre de 2016, en la cual se recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO APROBAR la renovación del RC.*

*El 10 de marzo de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 4343, en la cual resuelve NO RENOVAR el registro calificado del programa de Licenciatura en Electrónica.*

### 2. MOTIVOS DE NEGACIÓN:

*Los siguientes son los motivos de negación de la renovación del registro del programa:*

*(1) No garantizaría los 50 créditos requeridos como mínimo para el desarrollo de la práctica pedagógica.*

*(2) No se demuestra la existencia de convenios formales suficientes para garantizar la práctica pedagógica.*

*(3) La experiencia en investigación y la producción académica de los profesores, a nivel de artículos producto de investigación, en revistas especializadas e indexadas en áreas directamente relacionadas con el programa, es reducida y en varios casos inexistente.*

Continuación de la Resolución

El 06 de abril de 2017 el Rector de la Institución presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 4343 del 10 de marzo de 2017 (Radicado 2017-EE-050327), aportando nuevos elementos para sustentar su solicitud de reconsiderar la decisión, e incluye los siguientes anexos:

Anexo 1: Informe de evaluación externa acreditación (CNA)

Anexo 2: Concepto jurídico responsables firmas de convenios

Anexo 3: Propuesta de convenio

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO POR PARTE DE LA IES:

En los considerandos, la institución plantea que la Resolución 2041 de 2016 no previó los tiempos de transición para su aplicación, a pesar que las exigencias allí establecidas impactaban directamente el currículo, lo cual requería análisis, discusión y toma de decisiones, además de los tiempos requeridos para trámites internos. Por otra parte, teniendo en cuenta los plazos establecidos desde la norma para gestionar la renovación del registro calificado y para realizar los trámites internos, debió radicar la solicitud pocos meses después de expedida dicha resolución.

Los argumentos aportados pueden sintetizarse así:

#### 3.1 En relación con los créditos de Práctica docente

Reportan tres tipos o momentos de práctica: Observación no participante, Observación participante y práctica de inmersión en el aula, así como una ruta de incorporación y distribución de los 50 créditos que vinculan a la práctica pedagógica en los espacios académicos del programa, resaltando su conexión con los demás espacios académicos, y presentan un ejemplo para evidenciar la manera como logran dinamizar el desarrollo de los 50 créditos al interior de los diferentes espacios académicos, transversal a los seminarios de contextos pedagógicos y fundamentos de tecnología, tanto en la fase de fundamentación como en la de profundización.

#### 3.2 En relación con los convenios para la Práctica pedagógica:

Aportan información sobre la manera en que se han venido desarrollando las prácticas en la variedad de escenarios, en instituciones educativas privadas y públicas, incluyendo el propio colegio de la institución (IPN), reconocen que los procesos concretos requieren formalizarse, pero aportan un concepto jurídico de la SED sobre la imposibilidad de que los rectores firmen convenios para tal fin y que, para el caso de Bogotá, sólo recientemente la SED abrió convocatoria para el establecimiento de dichos convenios (del 27 de marzo al 20 de junio de 2017); plantean la gestión que han venido realizando con el propósito de formalizar dichos convenios y aportan una propuesta de formato para tal fin.

Presentan una relación de los escenarios de práctica de los estudiantes del programa en los últimos 4 años, y afirman que a lo largo de la historia del programa ninguno de sus estudiantes se ha visto privado de escenarios para el ejercicio de su práctica.

#### 3.3 La experiencia en investigación y producción de los profesores

Plantean que en el estudio realizado por la Sala sólo se tomaron en cuenta los productos de investigación relacionados con revistas especializadas e indexadas y que desde el programa acogen el modelo ScienTI que reconoce 4 categorías, a saber: Generación de nuevo conocimiento, Desarrollo tecnológico e innovación, Apropriación social de conocimiento y Formación de recurso humano para la CTel; en este sentido, consideran que la producción académica de los profesores es mayor a la considerada en el estudio realizado por la Sala.

Continuación de la Resolución

---

*Aportan información sobre la reestructuración de los grupos de investigación, prevista en los planes de mejoramiento, orientada a reducir el número de grupos y abarcar mayores posibilidades de creación de productos de investigación. Presentan aclaraciones sobre otros grupos de investigación que apoyan el programa y aportan información sobre proyectos que actualmente desarrollan con participación de profesores del programa.*

#### 4. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

*En principio, parte de reconocer que los programas que se presentaron a renovación de registro pocos meses después de expedida la Resolución 2041 de 2016 contaron con un tiempo reducido para realizar el análisis requerido, los ajustes pertinentes y tomar las decisiones necesarias. La Sala de Evaluación de Educación reconoce que en este periodo de transición y ajuste a la normatividad vigente debe primar lo sustancial sobre lo formal, especialmente cuando el programa en estudio cuenta con tradición académica y con evidencias sobre los procesos de autoevaluación desarrollados y resultados favorables en las evaluaciones externas a las que se ha presentado.*

##### 4.1 En relación con los créditos de Práctica docente.

*En el recurso de reposición, la IES ofrece información adicional sobre una ruta de incorporación y distribución de los 50 créditos que vinculan a la práctica pedagógica en los espacios académicos del programa, y presenta un ejemplo en el que se evidencia la manera como logran dinamizar el desarrollo de dichos créditos al interior de los diferentes espacios académicos y la conexión con estos, transversal a los seminarios de contextos pedagógicos y fundamentos de tecnología, tanto en la fase de fundamentación como en la de profundización.*

*Los argumentos presentados por la IES en este punto son acogidos por la Sala, y se decide aceptar la reposición solicitada por la IES.*

##### 4.2 En relación con los convenios para la Práctica pedagógica:

*Los argumentos y anexos aportados por la IES dan cuenta no sólo de las limitaciones asociadas al tiempo disponible para formalizar los convenios, sino también de los requisitos específicos para el caso de las instituciones públicas de la SED-Bogotá, en tanto los rectores de dichas instituciones no tienen la potestad para suscribirlos; además de aportar evidencias sobre las gestiones que la IES ha realizado para dicha formalización, la propuesta de los formatos requeridos y la reciente convocatoria abierta por la SED para el establecimiento de dichos convenios, que impone fechas específicas (27 de marzo a 20 de junio de 2017).*

*Presentan una relación de los escenarios de práctica de los estudiantes del programa en los últimos 4 años, y afirman que a lo largo de la historia del programa ninguno de sus estudiantes se ha visto privado de escenarios para el ejercicio de su práctica.*

*Los argumentos presentados por la IES en este punto son acogidos por la Sala, y se decide aceptar la reposición solicitada por la IES.*

##### 4.3 La experiencia en investigación y producción de los profesores.

*La información aportada por la IES da cuenta de la cultura de autoevaluación del programa y de la gestión realizada a los planes de mejoramiento, que incluye específicamente la articulación de los grupos y la revisión de los procesos de investigación para abarcar mayores posibilidades de creación de productos. Se aporta información sobre tres nuevos proyectos de investigación, actualmente en desarrollo, en los que participan profesores del programa, lo cual permitirá fortalecer los indicadores de producción académica del equipo docente.*

Continuación de la Resolución

*La nueva información aportada por la IES y los argumentos presentados en este punto dan cuenta de un adecuado ambiente de investigación y de acciones concretas para mejoramiento en los indicadores de producción académica de los profesores directamente vinculados al programa. La Sala decide aceptar la reposición solicitada por la IES.*

**CONCEPTO:** *La Sala de Evaluación de Educación de CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 4343 del 10 de marzo de 2017 y en consecuencia APROBAR la renovación del Registro Calificado a la Licenciatura en Electrónica de la Universidad Pedagógica Nacional, metodología presencial, de la ciudad de Bogotá, con 160 créditos, identificado con código de proceso 39402".*

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 4343 del 10 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reponer la Resolución número 4343 del 10 de marzo de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Electrónica de la Universidad Pedagógica Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -En consecuencia, renovar por el término de siete (7) años el registro calificado, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Pedagógica Nacional</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Licenciatura en Electrónica</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Licenciado en Electrónica</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>160</b>

**ARTICULO TERCERO.** - Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6., del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de Universidad Pedagógica Nacional a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución

---

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**31 AGO 2017**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

*Natalia Ruiz Rodgers*

**NATALIA RUIZ RODGERS**

*g.*